



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00090-00  
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1336

Por improcedente y como faculta el núm. 2 del art. 43 del C.G.P la notificación personal hecho por el apoderado del demandante al demandado Andres Mauricio Carmona se **RECHAZARÁ DE PLANO**, porque la fecha del auto que se notifica (12 de abril de 2021) no corresponde a la del mandamiento de pago dictado (16 de abril de 2021). Además, la citación para notificación personal enviada (No. 32 exp) no corresponde a la que debe remitirse según el art 291 del C.G.P., cuando esto se hace a una dirección física de notificaciones, sino que erróneamente aplicó el art. 8 del Decreto 806 de 2020, al que sólo se puede acudir cuando la notificación se cumple a través de medios digitales.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**RECHAZAR DE PLANO** la notificación enviada al demandado Andres Mauricio Carmona.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9558aa0bfb14e55a67a7b8d0234e2cd355c3d71431274814cc4910bfa405fec5

Documento generado en 15/11/2021 09:17:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>